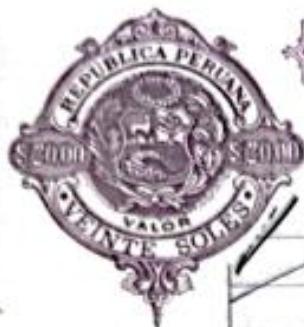


TESTIMONIO



32293975

sentido.

En la

del Perú

lata. mi:

Chica Vite Chico

Maria G. de Centeno

Amelia

De diez primera hora veintinueve. -
Tengo y pongo a su nombre y parte
a la Sra. Yular de
Maria Chacaltana
que consta: Felipe Chacaltana Peña a favor
de su hermana, casada con el Señor
Luis Chacaltana Llango, de 64 años de edad, en
lugar de Trasco, de 493.000 soles

que tienen en su posesión, de una parte, como vencedor el Señor Felipe Chacaltana Peña,
casado con la señora Onalia Vizcarra Peña de Chacaltana, natural de Ica,
habitante en la calle Juan Lacuna número Treinta y cuatro, de veinticuatro años
de edad, en el distrito vecino de Trasco, domiciliado en el Juan Lacuna número Treinta y cuatro, de
edad, en el distrito vecino de Trasco, de 64 años de edad, en libertad, tienen cuatro millones
de soles. 458.00

que tienen en su posesión, de una parte, como vencedor el Señor Felipe Chacaltana Peña, natural de Ica,
habitante en la calle Juan Lacuna número Treinta y cuatro, de veinticuatro años de edad, en libertad, tienen
cuatro millones de soles.

que tienen en su posesión, de una parte, como vencedor el Señor Felipe Chacaltana Peña, natural de Ica,
habitante en la calle Juan Lacuna número Treinta y cuatro, de veinticuatro años de edad, en libertad, tienen
cuatro millones de soles.

que tienen en su posesión, de una parte, como vencedor el Señor Felipe Chacaltana Peña, natural de Ica,
habitante en la calle Juan Lacuna número Treinta y cuatro, de veinticuatro años de edad, en libertad, tienen
cuatro millones de soles.

que tienen en su posesión, de una parte, como vencedor el Señor Felipe Chacaltana Peña, natural de Ica,
habitante en la calle Juan Lacuna número Treinta y cuatro, de veinticuatro años de edad, en libertad, tienen
cuatro millones de soles.

que tienen en su posesión, de una parte, como vencedor el Señor Felipe Chacaltana Peña, natural de Ica,
habitante en la calle Juan Lacuna número Treinta y cuatro, de veinticuatro años de edad, en libertad, tienen
cuatro millones de soles.

que tienen en su posesión, de una parte, como vencedor el Señor Felipe Chacaltana Peña, natural de Ica,
habitante en la calle Juan Lacuna número Treinta y cuatro, de veinticuatro años de edad, en libertad, tienen
cuatro millones de soles.

que tienen en su posesión, de una parte, como vencedor el Señor Felipe Chacaltana Peña, natural de Ica,
habitante en la calle Juan Lacuna número Treinta y cuatro, de veinticuatro años de edad, en libertad, tienen
cuatro millones de soles.

que tienen en su posesión, de una parte, como vencedor el Señor Felipe Chacaltana Peña, natural de Ica,
habitante en la calle Juan Lacuna número Treinta y cuatro, de veinticuatro años de edad, en libertad, tienen
cuatro millones de soles.

que tienen en su posesión, de una parte, como vencedor el Señor Felipe Chacaltana Peña, natural de Ica,
habitante en la calle Juan Lacuna número Treinta y cuatro, de veinticuatro años de edad, en libertad, tienen
cuatro millones de soles.

en el que se menciona número quinientos setenta y cuatro, a quien en adelante se le llamará el Vendedor; y de la otra parte, dona Yolanda María Chacaltana Longo, en su escrito legal y fiscal se menciona, calle Juan Mata número quinientos dos, a quien en esta escritura se le llamará la Propietaria. El contrato se celebra bajo las condiciones siguientes:

Primera. El Vendedor, es propietario de una casa, antigua, sin número, hoy, conocida con el número quinientos dos, del que se menciona, confección del ladrillo, distrito y provincia de Ica, departamento de Ica, en cuya parte dicha casa se encuentra en su fundimento exterior, sala, comedor, dos dormitorios, cuarto de costura, cocina, baño y corral; construida de adobes fuertes de ladrillo y yeso, con paredes tapizadas y pintadas, pisos de ladrillo, techos de esteras con baldosas de cerámica de guayacán redonda y torta de barro; puerta principal de madera de cedro y tres ventanas de madera con bisagras de hierro y una puerta de madera con bisagras en el garaje que da frente al callejón de la calle principal que sirve también a otras propiedades, cuya puerta garaje, en la actualidad, se encuentra clausurada con adobes superpuestos y ligados con hierro. Nicha casa se encuentra encerrada dentro de los siguientes límites, medidas fácia:

Por el norte, con prolongación del que se menciona, por donde nacen veinticinco metros lineales; por el sur, con propiedad de la señora Yolanda Mata Vida de Gómez, por donde también nacen veinticinco metros lineales; por el este, con una acequia y callejón de fundo que sirve de límite a las propiedades que fueron de don Simón Vinales y de dona Yolanda Mata Vida de Gómez por donde nacen treinta metros lineales; y por el oeste, con propiedad de dona Yolanda Mata Vida de Gómez, por donde también nacen treinta metros lineales; encerrándose dentro de estos límites y medianas una área superficial de ciento setenta metros cuadrados. La propiedad que se vende por esta escritura tiene derecho absoluto e incondicional a la propiedad de los herederos y sucesores del Vendedor por el callejón entrada o paradero mencionado que nace en el que se menciona y llega hasta el fondo de la casa que se vende en todo su extensión, cuya callejón o paradero tiene cincuenta metros de ancho, en frente al que se menciona, por donde nacen treinta metros lineales de largo, y se extiende hasta el fondo de la casa. El inmueble objeto de la venta se halla sujeto de gravámenes en el artículo uno de los sucesivos escritos sucesivos, en la parte correspondiente, artículo Lx. III de la



S 200 32293977

recomendado

gistro de la Propiedad Inmueble de Ica, con fecha cinco de Abril de mil no-
 viientos setenta y una a nombre del demandado. El demandado por la presente enmi-
 tura, el demandado transfiere su forma real y perpetua a la demandadora, la casa
 mencionada en la cláusula anterior en forma de alquiler venta en el precio convencional
 de cincuenta mil pesos oro, cantidad que se fragará en la siguiente forma: 5 pesos
 oro cada mes, en el acto de suscribir la presente escritura, como cuota inicial y que
 el demandado declara solemnemente haber recibido de la demandadora, en la fecha
 de dinero efectivo y a su entera satisfacción y el saldo de cuarenta mil pesos
 oro, se fragará a razón de quinientos pesos oro, mensuales, a partir del vencimiento
 de agosto de mil noventa y nueve, en el domicilio de la demandadora,
 sita en la casa número quinientos dos del Jirón Juan Bautista de esta ciudad, hasta
 que quede totalmente cancelado el precio de la venta ó sea el vencimiento de agosto
 de mil novecientos setenta y seis, en cuya fecha ó cuando lo solicite la demanda-
 dor, se le entregará la escritura pública correspondiente; cuando convenga desde
 ahora que dada las facilidades de pago de la casa, la demandadora se encu-
 ple y se obliga a pagar todos los impuestos y honorarios del notario que demande
 el formalizamiento de la referida escritura y hacerse reembolsable en adelante de to-
 dos los gastos, tales como: Impuestos, Notarial no notarial, arbitrios, gastos
 y demás gravámenes y obligaciones que correspondan a dicha casa; siendo
 en adelante la demandadora, la única reembolsable de cualquier impuesto, gasto
 o gravámenes fiscales o Municipales ó de cualquier otra clase. - Dicera. - La
 demandadora el inmueble lo hace el demandado en tanto quanto de hecho
 por el precio se trata y corresponde a la casa, tales como: Aras, muelas, muro, los-
 tumbo, entradas, portales, perquistorios, alerados, rejaones y de ingreso con
 automóvil a su garage por el pasadizo ó callejón correspondiente anotado en la
 cláusula primera, de esta escritura y dejará libre constancia que todas las parcelas
 son propias, así como tanto quanto de hecho y por el precio se trata y corresponde
 a la casa objeto de la venta, sin reserva ni limitación de ninguna clase. - Guerra..
 El demandado declara haber adquirido el inmueble anterior de la venta de la señora
 Justina Mata Rojas vinda de Posos, en la cantidad de pesos oro un mil cincuenta. /

Por escritura pública celebrada en Tarca, ante el Notario Señor Interv. y Oficio
 Geralt, en fecha veinte de Mayo de mil novecientos noventa y seis. - Dímina. - Vendedor
 y Compradora, declaran que el precio pactado es el que real y justamente corresponde
 al inmueble objeto de la venta y en caso de más o menos valor, se hacen nulas y reci-
 bosa devolución sobre cualquier exceso o diferencia. - Tercia. - En mérito de la pre-
 sente minuta, la Compradora para a tomar posesión de la casa, clausa y faci-
 licamente en virtud de haber existido entendimiento, acuerdo y buena fe; siendo
 convenido que tales los gastos que origine la presente escritura, serán sufragados
 por la Compradora. - Cuarta. - Es convenido entre los contratantes que en caso palle-
 ciera el Vendedor, por estos supuestos, sus herederos queden obligados a firmar la escri-
 tura correspondiente, sin perjuicio ni dilación de ninguna clase, siempre y cuando
 que este pagado el precio total de la venta. Y para mayor fuerza y validez de la pre-
 sente, firman el Vendedor y la Compradora y legalizan sus firmas por ante el Notario
 que autoriza y que entenderá la escritura definitiva. Tercio. - Notario agregan
 lo de Ley y expedirá los pares correspondientes llegado el caso. - Se deja estampada la
 tinta, que esta minuta se ha hecho en virtud de haberse traspasado el original
 de fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, dándole a la presente
 el mismo valor legal que la anterior. - Tarca, veinticinco de julio de mil novecientos noventa y seis. -
 Tenta y seis. - Chacaltaya Huia. - Y. D. Chacaltaya D. - con libreta electoral
 cuatro millones veintiuno cuatro mil seiscientos treintiuno y dos mil
 seiscientos diecisiete mil novecientos veintiocho, respectivamente. - Autorizada la pre-
 sente minuta por el Abogado Gerardo Benítez, en Registro número 324 - Cen-
 tico: Que las firmas y rúbricas que aparecen al pie de la precedente minuta corres-
 ponden al Vendedor señor Felipe Chacaltaya Huia, con libreta electoral número cuatro
 millones veintiuno cuatro mil seiscientos treintiuno y a la Compradora dona
 Y. L. de María Chacaltaya Llango, con libreta electoral número dos mil seiscientos
 diecisiete mil novecientos veintiocho, quienes me han sufragado per-
 yas las firmas y rúbricas que autorizan la presente minuta y en mérito a lo re-
 sultado vuelvo a firmar juntas conmigo; quedando así legalizadas dichas firmas
 y rúbricas, de todo lo que digo. - Tarca, veinticinco de julio de mil novecientos noventa y seis

TESTIMONIO



32293979

more or less.

Tanta y seis. Chacaltaya Pcia. J. V. Chacaltaya V.. Ante mi testigo Dños
G. En mi oficio. Jefe de Hacienda. Dños. Tercario Gómez. Clausula
adicional. Se hace presente y se deja constancia que en esta escritura no inter-
viene la esposa del Vnde. deudor, doña Qualia Venezuela Pérez, para prestar su concur-
so y autorización a la presente venta, conforme lo dispone el Decreto Ley número
ciento mil veinticuatro de noviembre, que modifica el artículo ciento ochenta y seis del
Decreto Ley de virtud de haber habido reparación de bienes en el año seguido por
doña Qualia Venezuela Pérez a don Felipe Chacaltaya Pcia, según consta de la sa-
tencia de doce de Peso de mil veinticuatro cincuenta y cuatro, dictada por el Juez
Juzgado en lo Civil de Lima, doctor Pedro Shirino y Secretario Justo López;
haciéndose presente igualmente que dicha reparación de bienes se inscribió en el
Registro General de Lima, en el anexo uno del Tomo dos, a fojas treinta y una
y treinta y dos con fecha cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, lo que
hace innecesaria la inscripción. - Registrada igualmente en Ica, en el Registro Ge-
neral, en el anexo uno, de fojas cuadragenta y nueve del Tomo dos y en el Registro
de la Propiedad Inmueble de Ica, en el anexo uno de fojas ciento cincuenta y cuatro
y cinco de acuerdo al Tomo correspondiente cuarenta y seis, Partida XI y XII, lo que también hace
innecesaria la inscripción. - Ita Clausula adicional. También se hace presente
que la demandadora, suscribe la Declaración Jurada de Autenticidad, artículo tre-
inta y tres Ley diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro de doce de diciembre de
mil novecientos cincuenta, en que aparece el precio total del automóvil de seis mil
seiscientos veintidós mil quintos veinte más el trinta por ciento da un total de
seis mil seiscientos cincuenta mil ochocientos cuarenta, sobre cuya cantidad se paga
el Impuesto de Alcabala y Adicional de Alcabala, cuyos documentos se insertan,
en cuento el último cuadragante de foja del Impuesto General no Lubrificante
y el cuadragante de recaudo del Tránsito al cuarto trimestre de mil novecien-
tos setenta y nueve, Decreto Ley veintidós mil cuatrocientos cincuenta. siendo todo
este gasto por cuenta de la demandadora, así como cualquier otra que causara
la insuficiencia del inmueble objeto de la venta. - Ica, veinticuatro de febrero de mil
novecientos cincuenta y seis = Chacaltaya Pcia. J. V. Chacaltaya V.. Gómez, Gómez Tello

Alegado en Registro número 324, Notación en la fiesta. - Pago al
 estable de Joyas y Adicional de alcabala por los ojos diez mil nov-
 enta uno sobre los ojos setenta y seis mil ochenta e cuatro ojos del doce
 por ciento. - Fecha, veintiocho de Mayo de mil novecientos ochenta. - Duenor Juan
 G. - En el oficio de la notaría. - Yurto. - Cambioante número quinientos quan-
 tios mil ciento setenta y seis. - Banco de la Nación. - Yurto a las Transfereencias.
 Datos relativos a los contratantes. - Vendedor: liberta tributaria: seis millones tre-
 cientos cincuenta y uno mil setenta y seis. Chacaltana Peña Feliz. - Domicilio
 fiscal: Jirón Tacna número trescientos setenta y cuatro. - Branca. - Comprador: liberta
 tributaria: mil trescientos noventa y seis mil setenta y seis. - Chacaltana Virgo Sabor
 de Marca. - Domicilio fiscal: Juan Mata quinientos dos. - Branca. - Datos relativos al con-
 trato. Naturaleza del acto o contrato: Compra-Venta. - Fecha del contrato: veintiocho de
 Abril de mil novecientos ochenta. - Ubicación del inmueble que se transfiere. - Jirón
 Juan Mata quinientos dos. - Branca. - Cambio y pago del Pago. - Ojos ojos: ciento setenta
 y seis mil setenta e cuatro. - Yurto: Alcabala de Joyas y Adicional: seis por ciento
 sobre los ojos nueve mil novecientos cincuenta. - Adicional Alcabala de Joyas y Adicional: seis por
 ciento: sobre ojos nueve mil novecientos cincuenta. - Total: diez mil noventa y uno
 Yurto de Pago: veintiocho de Mayo de mil novecientos ochenta. - Chacaltana Peña.
 y. d. Chacaltana Peña. - Los fondos elegidos: dos cetros del Banco de la Nación. - Branca.
 Otro yurto. - Ministerio de Economía y Finanzas. - Dirección General de Conti-
 buciones. - Declaración Jurada y Liquidación de los Yurto. - Sobre Transferencias
 de bienes a título libreto. - Datos relativos a los contratantes. - Vendedor: Chacaltana
 Peña Feliz. - Domicilio fiscal: Jirón Tacna trescientos setenta y cuatro. - Naturaleza
 tributaria: seis millones trescientos cincuenta y uno mil setenta y seis. -
 Comprador: Chacaltana Virgo Sabor de Marca. - Domicilio fiscal: Juan Mata qui-
 nientos dos. - Branca. - Identificación tributaria: seis millones noventa y seis mil setenta y
 seis. - Datos relativos al contrato: Compra-Venta. - Naturaleza del acto o contrato:
 Compra-Venta. - Fecha del contrato: veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta
 - Datos relativos al bien que se transfiere. - Ubicación del bien: Jirón Juan Mata
 quinientos dos. - Branca. - Precio de Transferencia: - Ojos ciento setenta y seis. //



SAC 32293981

seantesis.

cuales cuarenta.. Forma de transferencia - El efectado - Determinación de la
 Materia Imponible y Aclaración de los Impuestos - Impuesto de Alcabala de Oro.
 juanquines Ley quince mil ochocientos veintiuno.. Materia Imponible - Soles m
 nte veinticinco mil ochocientos cuarenta Tasa - Oro por ciento - Impuesto - Soles m
 nte veinte mil ochocientos cincuenta - Total de cada Impuesto - Soles m nte veinti
 nesientos diez cincuenta - Impuesto adicional al de Alcabala de Juanchiques Ley
 diecisiete mil veinticinco - Materia Imponible - Soles oro diez pesos quinientos mil och
 ento cuarenta - Tasa - seis por ciento - Impuesto - Soles veinte mil veinticinco cincuenta -
 Soles oro veinte mil ochocientos cincuenta - Total General - Diecisiete mil veinti
 nes euros soles oro - Documentos que se acuerdan - Una copia de la escritura anterior
 dos copias de la presente escritura, dos comprobantes de pago de Impuesto tres
 formularios de Notarización Jurada, fotostática del Autoavalio. - Marco, viñuelo
 de Mayo de mil veinticinco céntimos - Chacaltana Junta - V. J. Chacaltana U. - Los
 Urrutio - Dijo mil ochocientos setenta y seis - Juzgado Provincial de Ica - Impuesto
 al Patrimonio civil no Imperial - Diente Ley. diecisiete mil quinientos cincuenta
 euros - Juzgado a la Notarización Jurada de Autoavalio. - Gridio Urbano - Dientes y lula
 de Jujuy. Dijo uno - uno cincuenta veintiuno - PER - Galca - punto de Oro
 de mil ochocientos veinticinco - Identificación del Dentichuyante - Síntesis tributaria
 11. Trecentos novemtunos mil setenta y seis Chacaltana U. - Los de María
 Sotomayor. - Libración del Gridio que se declara - Declarante - jca - Provincia - Ica -
 Notario - Ica - urbanización - Cercado - Prolongación Juan Vata quinientos cincuenta - Concl
 uación del Gridio - Estado - Terminado - tipo - Cera - Oro - Cera habilitación - Materiales pr
 dominantes en las construcciones - Ladrillos - de ladrillo simple - Muros y Pilastras -
 ladrillo - techos - tejas, lana y barro - Piso - Diente - Juntas de ladrillo - Agua y drenaje
 Cimientos blancos - Juntas - tierra - Natos completamente arados - humo de fumar - uno
 milveinte de piezas - nueve - Distinción de la construcción - Pinta mural del Gridio
 solos mil - 5 soles oro doce mil - El Precio - - Valor de Adquisición Autoavalio del Gridio
 Adquisición - Joven - Yucha - veinte - cinco - cincuenta - Oro - cincuenta céntimos - Valor por
 metro cuadrado - diez - Valor total - sin mil ochocientos - Autoavalio - area - cincuenta e
 chenta - Valor por metro cuadrado - doce mil - Valor total - Treinta y seis mil - construcción /

área: ciento cuatro metros cuadrados. Valor por metro cuadrado: dos mil diez. Total
 Autovalio mil quinientos diez. - total Autovalio terreno más construcción. Ciento seis.
 - ciento seis mil quinientos seis. Observaciones: El valor de la construcción ascendiendo a pesos
 Ciento diez mil quinientos - menos quince por ciento de antiguedad y cinco por
 estado de conservación. - Otros oro ciento diez mil cuatrocientos anaves seis por
 ciento de antiguedad y el doce de conservación. - Recintos mil ochocientos ochenta = solas
 dependencias mil quinientos veinte. Marco, revisión de valor de mil novecientos setenta
 y seis. - Valor de María Chacaltaya Largo. - Otro Jardín. - Concejo Provincial de
 Marca. - Dos mil novecientos pesos. - Impuesto al Patrimonio Provincial no empresarial
 Decreto Ley. disminuye mil pesos ciento cincuenta cuatro. Acuerdo a la Declaración Jurada
 de Autovalio. Precio Urbano. - Sello y firma Sección Revisiones. - Ica. - revisión
 de Igos lo de mil novecientos setenta y seis. - Plan Sello Concejo Provincial de Marca.
 Jefe de Revisiones. - liberta tributaria. - El terreno Marca tiene mil ochocientos veinti-
 seis. - Chacaltaya Largo. - Valor de Ica. - Propietario. ubicación del Precio que
 se declara. - Verbalmente: Ica. provincia. Marca. Vista. Marca. - Propietario
 que lleva mil novecientos quinientos dos. - Condición del Precio. Estado: terminado. tipo
 para: uso: para habitación. Estructuras. Muros y columnas. Si: pesos cuatrocientos
 Señal: 4 - pesos ciento cincuenta. Pisos: 4 - doscientos. Cuartos y baños: 4.
 pesos cuatrocientos. Instalaciones: Revestimiento: 4 - pesos cuatrocientos. Baños:
 4 - cien. - Eléctricas y sanitarias: 4 - pesos doscientos. - Vatas complementarias: mil
 metro de ladrillo: uno. Nuevo de piezas: nueve. Antiguedad de la construcción. -
 trece años. Valor por metro cuadrado de construcción. - pesos cien mil ochocientos
 cincuenta. - Valor de Adquisición y Autovalio del Precio. - Adquisición: Señal.
 veinte de Mayo de mil novecientos setenta y seis: área ciento ochenta. - Valor por metro
 cuadrado: diez pesos. - Total: dos mil ochocientos. - Autovalio. - Área: ciento o-
 chenta = Valor por metro cuadrado. doscientos ochenta = Valor total: cincuenta mil
 cuatrocientos. - Construcción. - ciento cuatro metros. - Valor por metro cuadrado
 mil ciento diez = ciento quince mil cuatrocientos cuarenta. - total Autovalio. - m-
 no más construcción. - Otros ciento porcientos mil ochocientos cuarenta. - Observa-
 ciones. - Seguir tabla de valores metro cuadrado de Construcción = mil ochocientos

TESTIMONIO



32293983

notariado.

cinuenta larios. Vehiculación de trece años y de concesión regular. Una
parta por ciento = diezcientos cuarenta. Valor por metro cuadrado de construcción - se
un mil ciento diez = 1.100 larios, adobo o quincha = 1.100 larios. Ladrillo con morta de barro
1.100 larios. Cemento = 1.100 larios y ventanas. Paredes levante = 1.100 larios. Pinturas = 1.100 larios
de lino = 1.100 larios. Clavos que tina ni mayólica = 1.100 larios. Ladrillo mo-
rónica piso empotrar. Marco, ventanas de aluminio de mil veinticinco adobos. Ladrillo
Vidacalzada 1.100 ladrillos. Trecentos veinticinco mil veinticinco ladrillos.
Piso ladrillo. - Cero uno - cien cincuenta veinticinco = 1.100 ladrillos de ladrillo
y ladrillo al matrimonio especial no profesional.. Venta ladrillo que viene mil cinc-
uenta cincuenta y uno y veintiún mil veinticinco veintidós. Dízmo
Hoja Resumen = 11030000008183. Libertad tributaria. 1.100 ladrillos veinticinco
mil veinticinco veintidós. Libertad ladrillo de María. - Distrito ladrillo. Juan
García Quinientos dos - Total autovalio: ciento sesenta y cinco mil veinticinco cuarenta.
Yacimiento: trecientos treinta y dos - Liquidación del Yacimiento - Primero, segundo, ter-
cero y cuarto trimestre de mil veinticinco petauta y cuarenta. - Total a pagar trencien-
tos treinta y dos - Fecha de pago: veintiocho de marzo de mil veinticinco adobos. Una
Leyenda ilegible. En un cello: Concejo Provincial de ladrillo. Benjamín García: Jefe de
Declaraciones. - Se pone en virtud, testo que les fue a los compradores la presente escritura
hoy mi el Notario Público y de Hacienda, se firmaron y ratificaron en su contenido
diciéndole que firme y válida en los términos en que esta redactada, así lo elijan, dor-
gar o firmar; de todo lo que diga, etc..

Conocimiento

el ladrillo
Notario:

Notario:

Notario:

Notario:

peto seguido y en número treinta. -
En el mismo año, el día
de la celebración del
Poder general y amplio para pleno y especial
treinta días del mes de junio, de mil
ante los Poderes y que la vez a ladrillo Guadalupe Rosalía la que viene
de veinticinco para el Poder
de mandatos y que y los demás se firmó para la hija de Luciano don
correspondiente
ladrillo y ladrillo.

En la ciudad de Ica, a los die-
z y seis días del mes de junio de mil
ante los Poderes y que la vez a ladrillo Guadalupe Rosalía la que viene
de veinticinco para el Poder
de mandatos y que y los demás se firmó para la hija de Luciano don
correspondiente
ladrillo y ladrillo.

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 392

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°029 DE: COMPRA – VENTA DE CASA; DE FECHA: 28 DE MAYO DE 1,980; QUE OTORGА: DON FELIPE CHACALTANA PEÑA; A FAVOR DE: DOÑA FLORE DE MARIA CHACALTANA DONDO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: FELIPE CHACALTANA PEÑA, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,979 – 1,980, FOLIO N° 063 AL FOLIO N° 067, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 09 (NUEVE) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): KAREM PATRICIA PASACHE SUAREZ, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 40068246. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 655 DE FECHA 08 DE SETIEMBRE DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 587.0788, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 08 DE SETIEMBRE DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR